CONSTANCIA. Manizales, 5 de noviembre de 2021. A despacho en la fechala presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno

Rad. Juzgado: 2021-00697

I.OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver la admisión de la solicitud de apertura de liquidación patrimonial en cuanto al acuerdo de pago propuesto por el deudor **JOHN ALEXANDER SANCHEZ**, dentro del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante promovido ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

II. ANTECEDENTES

El señor **JOHN ALEXANDER SANCHEZ** , en calidad de persona natural no comerciante, solicitó ante la Notaría Primera del Círculo de Manizales, el inicio y trámite proceso de negociación de deudas con sus acreedores, por estar en cesación de pagos con más de dos acreedores con vencimientos mayores a 90 días, y siendo que el valor porcentual de sus obligaciones incumplidas representa no menos del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 538 del Código General del Proceso.

Con tal fin presentó informe de las causas que originaron su situación de insolvencia económica y realizó una relación completa de todos los acreedores, identificando las acreencias por cada uno de ellos, así como los montos, clases y prelación de los créditos y de los demás requisitos dispuestos en el artículo 539 del Estatuto Procesal vigente, en razón de lo cual el Notario Primero del Círculo de Manizales, comunicó la apertura y fijación de fecha de audiencia de negociación a los interesados.

Dentro del expediente proveniente de la Notaría en mención, se acredita que hicieron parte los acreedores: BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, LIBARDO RAMIREZ LOPEZ, ALVARO HERNANDO NARANJO OLAYA, ARMANDO PEREZ V,

RENED FERNANDO SALAZAR VALENCIA, JOSÉ ALBEIRO SEPULVEDA.

El 23 de septiembre de 2021, se llevó a cabo Audiencia de Negociación de Deudas de la Persona Natural no Comerciante **JOHN ALEXANDER SANCHEZ**, en la cual se dieron a conocer los acreedores citados y los montos de sus acreencias.

En tal diligencia no se pudo llegar a un acuerdo respecto de la propuesta de negociación de deudas propuesto por el peticionario **JOHN ALEXANDER SANCHEZ**, por lo que se determinó el fracaso del acuerdo de pago y se ordenó la remisión a la justicia civil para resolver lo pertinente

III. CONSIDERACIONES:

En aras de resolver sobre la objeción y controversia planteada y en aplicación del deber de realizar un ejercicio de control de legalidad en cada una de las actuaciones desplegadas en los casos que por conocimiento llegan al Juez como lo indica el artículo 132 del C.G.P, cuando indica que:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Advierte esta judicial que en el presente caso se presentan varios elementos que el canon procesal 539 y siguientes prevé para este tipo de solicitudes, las cuales se pasan a relacionar:

1. El numeral 4 del artículo 539 indica que debe aportarse una relación completa de los bienes del deudor, debiéndose indicar los valores estimados y los datos necesarios para su identificación, así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y deberá identificarse cuáles de ellos tienen afectación a vivienda familiar y cuáles son objeto de patrimonio de familia inembargable.

Elementos que no se encuentran todos enunciados y completos en la correspondiente solicitud, pues genéricamente se hace alusión a unos bienes muebles sin identificarse datos específicos de los mismos, como placas o códigos de barras o algo parecido.

2. No se cumplió con la carga de aportar la *Certificación de los ingresos del deudor expedida por su empleador o, en caso de que sea trabajador independiente, una declaración de los mismos, que se entenderá rendida bajo la gravedad de juramento.,* obligación que prescribe el numeral 6 del artículo 539 del C.G.P, a pesar de expresarse que constan en los anexos, no se adosó la misma.

3. De cara a evaluar el completo cumplimiento de los requisitos requeridos

para adelantar la audiencia del artículo 550 del C.G.P, deberá aclararse al despacho la razón por la cual en la petición inicial se indicó una dirección del señor LIBARDO RAMIREZ LOPEZ como acreedor del insolventado, pero a la hora de realizar la notificación previa a la audiencia de negociación de deudas se notificó en la dirección calle 7 A con calle 8 esquina Chinchiná, Caldas; lo cual podría explicar la razón por la cual el señor Ramirez lopez no asistió a la diligencia.

III. DECISIÓN

Con tal fin entonces, se ordena entonces devolver al Notario Primero del Círculo de Manizales, el expediente del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en aras de que promueva la conciliación respecto de las objeciones formuladas y previamente indicadas y para que se complemente el procedimiento adelantado, de conformidad con la legislación procesal vigente.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 194 del 08/11/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3485a6ae9aba49287506264a77d1164818f80c4e030334583e8677d5967b37b0
Documento generado en 05/11/2021 03:38:06 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica